Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, integrada con la de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas
Carpeta Nº 131 de 2000

Versión Taquigráfica N° 402 de 2005

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A TERCEROS POR DETERMINADOS VEHÍCULOS DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y MAQUINARIAS

Establecimiento de un seguro obligatorio

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 14 de diciembre de 2005

(Sin corregir)

PRESIDE: Señor Representante Jorge Orrico.

MIEMBROS: Señores Representantes Gustavo Borsari Brenna, Diego Cánepa, Luis Alberto Lacalle Pou, Álvaro F. Lorenzo, Edgardo Ortuño y Javier Salsamendi.

INTEGRANTES: Señores Representantes Juan José Domínguez, David Doti Genta, Julio César Fernández y Fernando Riet.

DELEGADO DE SECTOR: Señor Representante Germán Cardoso.

CONCURRE: Señor Representante Jaime Mario Trobo.

SEÑOR PRESIDENTE (Orrico).- Habiendo número, está abierta la reunión.

En la tarde de hoy vamos a considerar el proyecto de ley que fuera aprobado por la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Legislatura anterior: Responsabilidad Civil por daños corporales causados a terceros por determinados vehículos de circulación terrestre y maquinarias (Establecimiento de un seguro obligatorio).

En discusión el artículo 1º.

(Diálogos)

SEÑOR SALSAMENDI.- En realidad, con este artículo se pretenden cubrir los daños a la integridad física. Podría cubrir casi todas las figuras existentes con la expresión lesiones o muerte, pero está de más incluirla porque no estamos tipificando delitos sino diciendo que se cubre cualquier tipo de daño a la integridad física. Entonces, imponer una figura tipificada no agrega nada y podría generar algún problemita.

SEÑOR LORENZO.- Esto tiene que ver con el artículo 2º, que tiene el mismo giro.

SEÑOR LACALLE POU.- Se habla de integridad física, pero alguien puede quedar mal porque tuvo un accidente, aunque no haya habido lesiones físicas.

(Diálogos)

SEÑOR CÁNEPA.- Se habla de integridad física y se aclara porque, obviamente, ello está unido a la definición de accidente que figura en el artículo 2º. La ley no debería definir jurídicamente determinado tipo de acciones, pues puede generar más problemas que soluciones, pero teniendo en cuenta lo que es un seguro, establecemos integridad física y entre paréntesis agregamos lesiones o muerte para que quede claramente vinculado a la definición de accidente del artículo 2º, y porque jurídicamente integridad física refiere a la parte física de un ser humano. Los seguros -según lo que sé- no cubren el daño moral de las personas. Entonces, cuando se habla de integridad física y entre paréntesis se especifica lesiones o muerte, se trata de precisar con claridad lo que actualmente cubren los seguros, que son los daños corporales o el deceso.

Al leer la ley, cualquier abogado puede interpretar que un daño moral o un problema psiquiátrico o psicológico derivado de un accidente también es un daño físico a la persona. Por lo tanto, si en la redacción hablamos de integridad física, los seguros van a tener que incluir las reclamaciones por daños psicológicos y morales; si no, no van a estar dentro de la ley. En la actualidad, los seguros por accidente no cubren esto. Insisto: incluimos la expresión lesiones o muerte teniendo en cuenta las pólizas de los seguros que especifican el alcance de las lesiones.

Entonces, en el artículo 1º definimos el seguro obligatorio. Con esta supresión podemos estar creando un cambio, y si todos somos conscientes de ello, podemos discutirlo. Pero insisto en que está acotado por el paréntesis para unirlo al artículo 2º,que claramente trata de circunscribir el grado de cobertura que debe tener este tipo de seguro. Si no hubiese necesidad de definir el accidente -como lo hubo en este proyecto- tendríamos un problema porque se crearía una obligación de un seguro que hoy no existe en el mercado y estaríamos generando un problema mayor que el que queremos resolver.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo propuesto, el artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera: (Seguro Obligatorio).- Los vehículos automotores solo podrán circular si existe un seguro que cubra los daños que sufran terceras personas en su integridad física (lesiones o muerte) como consecuencia de accidente causado por ellos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

(Diálogos)

SEÑOR LORENZO.- Propongo que se agregue la siguiente expresión al comienzo del artículo: A los efectos de esta ley, accidente es todo hecho (...).

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo con lo propuesto, el artículo 2º quedaría redactado de la siguiente manera: (Definición de accidente).- A los efectos de esta ley, accidente es todo hecho del cual resulta un daño personal, de lesión o muerte, sufrido por un tercero, determinado en forma cierta, aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

SEÑOR LACALLE POU.- Estamos definiendo como accidente algo que necesariamente debe causar lesión o muerte y en el artículo 1º estamos hablando de accidente que cause lesión o muerte. Me parece que sería una redundancia.

SEÑOR PRESIDENTE.- No se trata de una definición tautológica sino instrumental. No estamos discutiendo filosóficamente el concepto de accidente sino que damos una definición instrumental del término accidente a los efectos de la aplicación de una ley. Por lo tanto, no importa que sea tautológico.

(Diálogos)

SEÑOR LORENZO.- El artículo 1º quedaría redactado de la siguiente forma: Artículo 1º (Seguro obligatorio).- Los vehículos automotores solo podrán circular si existe un seguro que cubra los daños que sufran terceras personas como consecuencia de accidente causado por ellos.

El artículo 2º sería el siguiente: Artículo 2º. (Definición de accidente).- A los efectos de esta ley, accidente es todo hecho del cual resulte un daño personal, de lesión o muerte, sufrido por un tercero, determinado en forma cierta, aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

(Diálogos)

SEÑOR CÁNEPA.- La lógica que definen los señores Diputados Lacalle Pou y Lorenzo es correcta. No discrepo en cuanto a esa solución. Tal vez no lo comprendo bien; puedo estar confundido pero, para mí, en el artículo 1º definimos qué tipo de seguro cubrimos y en el artículo 2º lo que es accidente a los efectos de esta ley, por otras razones. Cuando después se lee la ley, es lo que se hace para esos accidentes en cuanto a la cobertura de ese tipo de seguro obligatorio. Acá se está agregando otro tipo de cambios. Esa es mi opinión, más allá de que pueda estar equivocado.

SEÑOR LORENZO.- Si en el artículo 1º se establece cuál es el seguro obligatorio, definiendo que se refiere a vehículos automotores, daños a terceras personas y accidente -que es el elemento causal- y en el artículo siguiente se define accidente, ya está. Se puede mantener la redacción anterior, pero hasta es redundante.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa quiere aclarar que no ve contradicciones de fondo. Entonces, pongámonos de acuerdo y hagamos algo, porque estamos discutiendo la redacción.

(Diálogos)

SEÑOR LACALLE POU.- Una misma palabra, en un mismo texto legal, tiene la misma definición. En este caso, si lo dejamos así, no tiene la misma definición: una cosa sería un accidente, de acuerdo con el artículo 2º -que incluye las consecuencias de lesión o muerte- y otra un accidente enmarcado en el artículo 1º, que no necesariamente incluye la posibilidad de lesión o muerte, y por eso se la agregamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No es así. El concepto es exactamente el mismo. Lo que sucede es que en el artículo 2º se amplía el elenco a los casos fortuitos y de fuerza mayor. Esa es la única razón de la definición que figura en el artículo 2º. Si este proyecto no pretendiera incluir a los casos fortuitos y la fuerza mayor, no tendría ningún sentido el artículo 2º. Se pone porque está incluyendo determinadas situaciones, porque de lo que se trata es de un seguro social que cubra el riesgo que tienen las personas por los daños que provocan vehículos automotores. Y ello incluye, también, el daño causado por un caso fortuito, que habitualmente no genera responsabilidad, pero aquí sí se hace que sea resarcible.

SEÑOR SALSAMENDI.- Francamente, no hay diferencia.

Al leer el artículo, veo que aquí se dice que los vehículos automotores solo podrán circular si asiste a su respecto un seguro que cubra los daños que sufran terceras personas (...). Ahí sí hay claramente un problema con la redacción, porque no se trata obviamente de que puedan circular todos los demás que no hayan generado un daño que sufra alguna persona. Aquí hay que agregar entre que y sufran la palabra eventualmente, porque de lo contrario no tiene sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- El seguro cubre una eventualidad, cubre algo que es eventual, tiene un aleas, el seguro, porque no se sabe qué va a pasar.

SEÑOR LACALLE POU.- Está diciendo que solo puede circular si tiene un seguro. ¿Qué seguro? El que cubra los daños que sufran terceras personas. Así se tiene que leer.

SEÑOR SALSAMENDI.- Si el señor Diputado entiende que está claro, lo dejamos. Yo creo que no, pero no vamos a hacer drama por eso.

SEÑOR CÁNEPA.- Esto va más allá de un problema de redacción. En cuanto a la diferencia que tenemos respecto de los artículos 1º y 2º, si la mayoría así lo entiende, lo haremos, porque tenemos que avanzar. La otra opción es levantarnos y estudiar esto en otro ámbito, con mayor detenimiento. Si la amplia mayoría entiende que el razonamiento correcto es ese, votemos y sigamos adelante. Yo pienso otra cosa, pero las opciones son trancar o seguir para adelante. Entonces, vamos a seguir para adelante. Ese es el espíritu mayoritario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es bueno aclarar que el proyecto fue revisado por todas las compañías aseguradoras y ninguna de ellas planteó las objeciones que estamos planteando acá.

SEÑOR LACALLE POU.- A las compañías lo único que les interesa es vender el seguro.

(Diálogos)

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Puede haber alguna cuestión que se pueda litigar por razones técnicas, como dice el señor Diputado Salsamendi, y eso sí que no lo podemos dejar pasar. Creo que no nos vamos del concepto; y eso lo estamos viendo políticamente. No soy abogado, pero si nos vamos a detener en cada cosa, no terminamos más. Tiene que ser algo realmente importante para que se nos escape a todos; no sé qué puede ser. Si fuera un problema de concesiones, tendríamos que parar acá la cosa y analizar todo de nuevo. Yo no veo esa dificultad. Creo que estamos en una discusión ociosa, que nos tranca. Si nos trancara porque realmente hay dificultades serias, está bien, pero yo no veo que sea así.

Lo que expresaba el señor Diputado Salsamendi en cuanto al término personal es cierto y puede traer algún problema, ya que el otro abogado podría decir: Lo personal es leve y esto no te lo llevo. Propongo avanzar y ser razonables, para no meternos en un sinfín de cuestiones legales que no estuvieron presentes en toda esta discusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- No son legales, sino de redacción.

SEÑOR LORENZO.- De redacción y de interpretación legal.

No es la primera vez que nos pasa esto. Entonces, me parece que tenemos que hacer dos cosas. Como esta es una Comisión que tiene voluntad de establecer la obligatoriedad de un seguro en ciertas condiciones, debemos buscar la mejor redacción. La propuesta del señor Diputado Lacalle Pou me parece que es correcta y no altera en nada lo que se estaba discutiendo.

Por otro lado, quizás no sea el momento de plantearlo, pero me parece que no podemos discutir sin versión taquigráfica por dos razones: porque no queda registrado el desarrollo conceptual de la discusión y porque,

además, no nos cuidamos de decirlo, de manera de defender lo que pensamos.

Aquí no hay ninguna discusión en cuanto al sentido de la ley. Lo que hay es una propuesta de redacción más simple y que contiene los mismos conceptos que veníamos trabajando.

La redacción quedaría del siguiente modo: Artículo 1º. (Seguro obligatorio).- Los vehículos automotores solo podrán circular si existe un seguro que cubra los daños que sufran terceras personas como consecuencia de accidente causado por ellos.- Artículo 2º. (Definición de accidente). A los efectos de esta ley, accidente es todo hecho del cual resulta un daño personal, de lesión o muerte, sufrido por un tercero, determinado en forma cierta, aun en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se van a votar los artículos 1º y 2º en bloque y con la redacción que acaba de leer el señor Diputado Lorenzo.

(Se vota)

——Diez en once: AFIRMATIVA.

SEÑOR SALSAMENDI.- Quiero dejar expresa constancia de que en el artículo 2º, la palabra personal, que sigue a la palabra daño, no está refiriéndose en términos taxativos a ninguna lesión en particular sino que claramente están considerados todos los formatos de lesiones tipificados en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente en el Código Penal.

SEÑOR PRESIDENTE.- La correcta definición es que cuando se establece daño personal se abarca a toda la gama de las lesiones, desde una muy simple hasta la más grave, que es la muerte.

SEÑOR LACALLE POU.- Hace pocos días, el señor Diputado Salsamendi fue el miembro informante de un proyecto tendiente a corregir un error que se había deslizado en la Ley de Cárceles votada aquí, que se le pasó a todos los monstruos del Poder Ejecutivo y a todos nosotros. Creo que esto no es menor, porque una palabra puede ser muy importante. Tanto es así que puedo decir que en este caso la aclaración del señor Diputado Salsamendi es sobreabundante, porque entre los dos términos existe una coma. Por eso me parece que debemos perder este tiempo, porque una coma cambia el sentido. Entre la palabra personal y el término de hay una coma, y eso separa claramente los términos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 3º.

SEÑOR RIET.- Quiero proponer una modificación. Según la redacción que se establece, aquí dice cualquier lugar al que no tenga acceso el público y, por ejemplo, un establecimiento agropecuario no tendría en su interior acceso al público. Quedaría más claro establecer o de cualquier otro lugar no liberado al tránsito público, que es el sentido que tiene el artículo.

SEÑOR LORENZO.- Lo que plantea el señor Diputado Riet es pertinente, porque una redacción como esta puede ser interpretada como taxativa y dejar excluidas otras situaciones. Hay que definirlo mejor. Por ejemplo, en los recintos portuarios -nos lo comentaba el señor Diputado Domínguez, que tiene vasta experiencia al respecto- circulan vehículos automotores, pero no se incluyen en esta iniciativa. Si entramos en la lógica de la taxatividad, habría que incluirlos o bien establecer una redacción en el sentido incorporado por el señor Diputado Riet, de manera que queden comprendidos.

SEÑOR PRESIDENTE.- No todos los recintos portuarios están abiertos al público. Entonces, acá lo que se pretende proteger es la circulación vial libre. No se protege una fábrica, que tiene carritos de los que se suben y bajan los contenedores. Los sectores del puerto que no tienen acceso al público, tampoco están comprendidos. Allí, en todo caso, se puede producir un accidente laboral, pero no uno de este tipo. No entiendo la objeción.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Qué pasaría con un vehículo que circulara solo en el estacionamiento de un shopping center?

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es un lugar abierto al público. Ahí está protegido. Un accidente en el estacionamiento de Montevideo Shopping es un accidente de tránsito común, a todos los efectos, aun para esta ley, el día que sea tal. No entiendo cuál es la objeción ni qué se quiere plantear. Me parece que es muy claro cuando se establece exclusivamente en el interior de establecimientos industriales, -es el caso de las fábricas de bebidas o de los contenedores- comerciales, -los almacenes- agropecuarios, -adentro del establecimiento y no en la ruta- de playas ferroviarias -y todavía después aclara- o de cualquier otro lugar al que no tenga acceso el público. La diferencia aquí es que el público tenga o no acceso al lugar. Si no tiene acceso no está comprendido en este tipo de seguro.

SEÑOR LACALLE POU.- Entiendo que sea así pero de la redacción no surge esa interpretación.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Hay una modificación a la ley de seguro obligatorio que creo que la da el señor Diputado. Me parece que esta definición es la que cubre lo que está diciendo claramente el señor Diputado Orrico, porque expresa: Los automotores utilizados exclusivamente en el interior de establecimientos industriales, comerciales, agropecuarios, de playas ferroviarias o de cualquier otro lugar al que no tenga acceso el público. Entonces, si se cambia al que no tenga acceso el público por no liberado al tránsito público se contempla lo que se plantea ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- No. El tema no es que esté liberado al tránsito público sino que no esté abierto al público en general; el tránsito es un concepto más definido. Una cosa es el tránsito público y otra cosa es el acceso al público.

Entonces, ¿cuáles están fuera de esto? Los automotores que circulen sobre rieles; sobre esto no tenemos problema. También están excluidos los automotores utilizados exclusivamente en el interior de establecimientos industriales, no tenemos problema; comerciales, no tenemos problema; agropecuarios, no tenemos problema; de playas ferroviarias. Esta enumeración no es taxativa, pues precisamente pierde taxatividad en la parte final de la frase, cuando establece o de cualquier otro lugar siempre y cuando no tenga acceso el público, porque si no hay acceso al público no hay un accidente en el sentido que esta ley define. Entonces, me parece que nos estamos embretando en algo que queda muy claro tal cual está redactado. Cuando analizamos frase por frase lo que se está diciendo, surge que el concepto no abierto al público es mucho más preciso que al tránsito público, que es donde se puede generar alguna confusión porque significa que se puede circular con vehículos.

SEÑOR LACALLE POU.- No es que no haya un accidente a la definición de esta ley; hay un accidente. Lo que pasa es que no está obligado a tener seguro.

SEÑOR PRESIDENTE.- El accidente es una circunstancia del mundo de la fenomenología que tiene su definición propia. El asunto es que no todos los accidentes entran en este proyecto de ley. Si un individuo viene caminando y se fractura porque pisó un lugar donde había un agujero que no se reparó correctamente, lo que hay es responsabilidad civil, pero no por esto.

SEÑOR LACALLE POU.- No me entendió.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, yo entendí.

SEÑOR LACALLE POU.- Desde el punto de vista de la definición de este proyecto de ley, también hay un accidente, pero se exonera a determinados vehículos en determinados accidentes por cuestión de dónde se desplaza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un accidente, pero como se produce en un lugar determinado, que está excluido de este proyecto de ley, no se cubre.

Se va a votar el artículo 3º.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º.

SEÑOR SALSAMENDI.- Por ejemplo, en función de este artículo, ¿los vehículos argentinos que ingresen al Uruguay en la temporada turística van a tener que contratar seguro? ¿Es eso lo que se prevé aquí?

SEÑOR PRESIDENTE.- No. Hay convenio, por eso dice sin perjuicio de los convenios internacionales. Entonces, lo que tiene que hacer el propietario del vehículo argentino es demostrar que está asegurado para poder ingresar al territorio nacional.

Los compañeros que están en la Comisión de MERCOSUR lo saben mejor que nosotros, porque forma parte de los acuerdos.

(Diálogos)

——Se va a votar el artículo 4º.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º.

SEÑOR LORENZO.- Con el señor Diputado Botana analizamos este artículo y vimos que no están comprendidos los efectos rodantes transportados por él como, por ejemplo, un tráiler.

SEÑOR RIET.- Propongo que la redacción sea: La póliza comprenderá los siniestros que puedan ser causados por partes desprendidas del vehículo o por las cosas transportadas en él o por él. Agregar por es fundamental, ya que se puede tratar de un tráiler, una zorra, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar con la modificación propuesta por el señor Diputado Riet.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 6º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal A).

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal B).

SEÑOR LORENZO.- Debería haber una coma después de la palabra vehículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el literal B) con el agregado que señalaba el señor Diputado Lorenzo.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal C).

(Diálogos)

——Este es un seguro mínimo.

SEÑOR LORENZO.- Está claro que la referencia a que tengan otra cobertura de seguro no es a la persona transportada sino al vehículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se refiere a las personas transportadas en el vehículo.

Supongamos que yo tengo un seguro de vida y voy arriba del ómnibus de la línea 104, hay un accidente y muero. No puede pasar que se pretenda pagar este seguro en lugar de tu seguro de vida.

SEÑOR LACALLE POU.- ¿Por qué?

SEÑOR PRESIDENTE.- Porque el seguro de vida será de mucho más valor que este.

SEÑOR LACALLE POU.- Por ejemplo, yo mañana contrato un seguro personal, que tiene un deducible, y en el accidente me hago un esguince en el codo. Entonces, quizás me convenga que se me pague el seguro de la empresa de ómnibus y no el que yo contraté.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso no es lo que estamos tratando aquí.

SEÑOR LACALLE POU.- Creo que sí. Acá dice: Las personas transportadas en el vehículo a título oneroso -queda claro cuál es la circunstancia- que tengan otra cobertura de seguro. Entonces me excluyen porque yo pagué un seguro, que puedo usar o no. Si el accidente es causado por impericia o negligencia del conductor del ómnibus de la línea 104, ¿por qué voy a tener que usar mi seguro y por lesiones me van a hacer un deducible mínimo? No quiero que me excluyan cuando se trata de un daño causado por culpa de otra persona. Entonces, me pagará el seguro de esa persona y no el mío.

SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, es una decisión política que hay que tomar. Me refiero a qué hacemos cuando una persona va arriba de un vehículo que le está cobrando por llevarlo y se produce un accidente que le provoca un daño. ¿Qué pasa cuando un pianista que viaja en un ómnibus de turismo se revienta los dedos en un accidente y tiene un seguro por sus manos? Esto es muy común.

Debemos decidir qué seguro va a usar, y me parece lógico que en ese caso utilice su propio seguro.
Deducible no hay.

SEÑOR LACALLE POU.- No necesariamente.

SEÑOR LORENZO.- Acá estamos tratando de que haya una cobertura de seguro para que se responda en ciertas circunstancias. Si una persona tiene otro seguro, puede hacer jugar esa situación y la compañía aseguradora ir contra quien generó el daño, que es el vehículo. Con esto creo que estamos cortando la cadena de responsabilidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces puede establecerse: sin perjuicio del derecho de repetición de la compañía aseguradora.

SEÑOR LACALLE POU.- Entonces, a una persona que sufre un daño le decimos: Usted no puede tener acceso al seguro que estamos votando porque ya se tomó el trabajo de contratarse un seguro para otras cosas, que puede ser de vida, de lesiones, etcétera. Me parece injusto que si el accidente no fue

causado por responsabilidad de la persona asegurada, que no se cobre de ese accidente. Creo que esto va a contramano de lo que es justo y de quien se está tratando de asegurar.

SEÑOR SALSAMENDI.- Propongo que se desglose este literal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, queda desglosado el literal C).

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal D).

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RIET.- Luego de la votación de los literales, quiero agregar otro más.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el literal E).

(Se vota)

——Diez por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR RIET.- Quiero agregar un literal porque desde mi punto de vista no están contempladas las personas transportadas en un vehículo, a título de transporte benévolo. Me refiero a aquellas personas que levantamos en la carretera, la maestra o el policía que nos paran en la ruta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Están contemplados esos casos, porque el artículo especifica quiénes no están contemplados.

SEÑOR RIET.- Precisamente, no pueden estar contemplados quienes hagan dedo. Por eso, propongo agregar en este literal las personas transportadas en el vehículo, a título de transporte benévolo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entendí el planteamiento, pero no estoy de acuerdo. Por ejemplo, como nos pasa a todos, si alguien me hace dedo -una maestra, alumnos, etcétera- y se me ocurre ir a 160 kilómetros por hora, y los reviento a todos, no puede ser que estas personas no estén contempladas en la cobertura. Creo que estos casos habría que contemplarlos. Por más que se trate de un acto benévolo, uno tiene un mínimo de responsabilidad que lo obliga a emplear los debidos cuidados, aun cuando sea gratis. No creo que el transporte gratuito constituya una causa para que la gente haga lo que quiera.

Inclusive, este caso se ha discutido mucho en juicios de responsabilidad médica, de abogados y demás, y siempre los colegios llegaron a la conclusión -está lleno de fallos en tal sentido- de que la responsabilidad existe igual, aunque no se cobre. Si atiendo gratis a una persona -esto pasa muy seguido- y me como un plazo en un proceso, por más que actúe gratis, soy responsable.

Realmente, no comparto la objeción del señor Diputado Riet.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Presidente pone el ejemplo de un conductor con culpa, pero el caso que planteo podría ocurrir en una situación fortuita, que obviamente está contemplada.

Por ejemplo, si no se contemplan estos casos, estaríamos desalentando a los conductores del interior a que paren, porque es común que todos levantemos solidariamente a gente que hace dedo llevando un paquete, con un niño, o a un policía.

De todas maneras, el tema es opinable.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las modernas concepciones de la culpa establecen que quien en nada ayudó a ocasionar un acontecimiento de este tipo debe ser indemnizado.

Por otra parte, si se excluye de la cobertura del seguro a estas situaciones, nada obsta a que la persona demande personalmente a quien manejaba, porque la responsabilidad desde el punto de vista civil igual la tiene el conductor. Al contrario, creo que el problema es más complicado para el conductor, porque se encontrará con que su seguro no cubre esa situación, porque quien ha sido dañado por una imperita maniobra, podrá hacer un juicio individual.

Quedó en suspenso la consideración del liberal C), que dice: Las personas transportadas en el vehículo oneroso que tengan otra cobertura de seguro.

Creo que en este caso debería adoptarse una definición política.

SEÑOR DOMÍNGUEZ.- Estoy de acuerdo con el señor Presidente en cuanto a que en este literal se debe adoptar una definición política.

Por otra parte, creo que con este proyecto estamos tirando un fardo a todas las empresas colectivas de transporte que les será muy costoso afrontar. Entiendo lo que dice el señor Diputado Lacalle Pou con respecto a la libertad de opciones y a la competencia, pero en este caso creo que hay que tener en cuenta que los costos que tendrían que afrontar las empresas serían muy altos.

Concretamente, me inclino a que se mantenga como está.

SEÑOR LACALLE POU.- Entiendo el razonamiento del señor Diputado Domínguez, pero no lo comparto. El espíritu de este proyecto es asegurar la continuación de la vida del accidentado o de los familiares, y no arreglar los números de una empresa. En este caso, estoy legislando para el individuo, para que haya una cobertura individual. Los costos de las empresas serán más onerosos o no, y en este sentido seguiré el mismo razonamiento del señor Diputado Orrico. Si no se contempla a quienes viajan a título oneroso, en un juicio mano a mano con la empresa de transporte, el damnificado le sacará los choferes, los ómnibus, las butacas y no le dejará ni siquiera las oficinas.

Entonces, me parece que la solución que aportamos es mejor para el individuo y también para la empresa de transporte.

SEÑOR LORENZO.- Comparto el razonamiento del señor Diputado Lacalle Pou, porque a la que se exonera en este caso de responder es a la compañía de seguros y no al transportista.

Si se votara este literal tal como está, recomiendo incluir la expresión por un monto mayor. Propongo esta solución porque, por ejemplo, hay empresas que dan una cobertura de seguros de vida por montos relativamente menores, como forma de asegurar que si fallece el trabajador la familia tenga un beneficio que le permita cubrir la falta material que causa la muerte. Entonces, si se aprueba este literal, por el mero hecho de que alguien esté contemplado en una póliza flotante de una empresa por un seguro de vida, estará excluido de esta cobertura en el caso de que sufra un daño.

Estoy advirtiendo que hay que tener cuidado con esto, porque esta exclusión podría implicar injusticias o situaciones complicadas.

SEÑOR SALSAMENDI.- En primer lugar, es claro que las personas transportadas a título oneroso que sufrieran lesión o muerte no quedarían desamparadas, en la medida que tengan otra cobertura de seguro. Independientemente del aporte del señor Diputado Lorenzo, que como mínimo merece ser estudiado un poco más, que deben considerarse una cantidad importante de artículos y de que me consta que algunos miembros de esta Comisión tienen otras obligaciones, no creo que la discusión de este proyecto termine hoy. Por lo tanto, propongo que no se apruebe este literal y que se desglose para analizarlo con mayor profundidad y hacer las consultas pertinentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece razonable todo lo que se plantea.

Entonces, propongo eliminar el literal C) tal como está redactado y crear un artículo 7º que dijera: Las personas transportadas en un vehículo a título oneroso que tengan otra cobertura de seguro, podrán optar entre utilizar su propio seguro o el establecido por esta ley.

La idea es que cuando alguien sea transportado en un vehículo, servicio que ha pagado, y tiene un seguro propio, la ley le dé la opción de utilizar su propio seguro o ir contra el seguro obligatorio. Dado que vamos a desglosar este artículo, podemos analizarlo entre todos y resolver luego.

SEÑOR LACALLE POU.- A la persona la opción se la va a dar la libertad, no la ley.

SEÑOR LORENZO.- Quiere decir que no hay que establecer la opción en la ley para que exista.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Les pido que tengamos en cuenta la propuesta de dar la libertad al asegurado.

En discusión el artículo 7º

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º.

SEÑOR SALSAMENDI.- Quiero consultar sobre todo a los compañeros de la Comisión de Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, que trabajaron más sobre este tema, en cuanto al límite que se impone en este artículo. Estuve estudiando el tema pero no encontré cuál es la razón de establecerlo aunque, obviamente, se me puede haber escapado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Las 250.000 unidades indexadas equivalen a unos US$ 12.000. No recuerdo exactamente la discusión, pero sé que este tema se debatió y consta en las versiones taquigráficas de la Legislatura anterior. Se habían tenido en cuenta las tablas de Gamarra y de toda la gente de Derecho Civil, y había surgido que el monto rondaba esa cantidad; con eso se cubría más del 90% de las indemnizaciones que la jurisprudencia da hoy. Por otra parte, existe otro argumento práctico: tanto el Banco de Seguros como las empresas aseguradoras señalaron que si se hablaba de otros montos, el seguro no sería fácilmente cobrable, de $ 1.300, sino que se complicarían los valores.

A efectos de facilitar las cosas, propongo que tratemos el artículo inciso por inciso.

(Apoyado)

——Aclaro que hay que corregir lo que queda entre paréntesis en el primer inciso del artículo 8º, que debería quedar redactado de la siguiente manera: El seguro obligatorio tendrá una cobertura máxima de 250.000 UI (doscientas cincuenta mil Unidades Indexadas - Decreto del Poder Ejecutivo 210/02) por vehículo asegurado y por accidente.

Continuamos con la consideración de los siguientes incisos del artículo 8º.

(Diálogos)

SEÑOR LORENZO.- Estoy cayendo en la cuenta de que el inciso que se refiere al límite alude al vehículo; por lo tanto, no estamos hablando de límites de la jurisprudencia o de la doctrina. Si el

mismo vehículo mata a cinco personas, no me parece que ese límite sea aceptable. Así no se indemniza nada; es una ficción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto habría que revisarlo; en su momento, la discusión se dio.

A mi juicio, tendría que haber una cobertura por lesionado. Es más: en el ejercicio de la profesión he trabajado bastante en el tema de los accidentes de tránsito y puedo decir que la lesión plural no es la mayoritaria, salvo que se trate de un accidente con un ómnibus o algo por el estilo. Supongamos que el seguro cubre US$ 12.000. Entonces, si se accidentan 12 personas, le corresponden US$ 1.000 a cada una. Yo diría que este es el típico caso de un artículo que hay que desglosar.

SEÑOR LACALLE POU.- Aun desconociendo el tema en profundidad, me parece que el límite no debería establecerse para el máximo sino para el mínimo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tengamos en cuenta que, en ese caso, cambiarían totalmente los costos. Si decimos que esto tiene mínimo pero no máximo y mañana hay una demanda por US$ 100.000, naturalmente el seguro no va a costar $ 1.300.

SEÑOR LACALLE POU.- Una cosa es la demanda de la cual una persona sea sujeto; otra, el seguro que yo contrate. Nosotros tenemos que establecer un mínimo, que puede ser de US$ 10.000; el máximo será el que subirá. Pero de todos modos yo puedo contratar un seguro por US$ 10.000. Si mañana la persona que recibió las lesiones me entabla un juicio por responsabilidad civil y el Juez falla diciendo que el daño es por US$ 15.000, tendré que pagar US$ 5.000 por fuera de lo que me cubre el seguro. Pero insisto en que yo puedo contratar el seguro que quiera.

Repito: creo que hay que establecer un mínimo, no un máximo. Si el día de mañana genero lesiones graves a siete de las doce personas que viajan en una Combi, quizás el seguro sea US$ 10.000 por persona. Por eso no podemos establecer un máximo. Lo que tenemos que fijar es un mínimo, para que si hay una persona lesionada pueda cobrar según determinado piso y no según cierto techo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a desglosar el artículo 8º.

En discusión el artículo 9º.

Esto es lo que se hace habitualmente con el individuo que tiene muchos accidentes: le aumentan la prima.

(Diálogos)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En virtud de que varios Diputados han manifestado tener compromisos a la hora 17, propongo continuar hasta la consideración del artículo 10, y luego levantar la sesión.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.